CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado según acta de la Oficina Judicial el 6 de julio de 2021, Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos, 16 folios. Sírvase proveer.

Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00225 00
Demandante	Jorge Alberto Álvarez Duque
Demandado	Olga Lucia Botero, Jaime Nelson Osorio Monsalve Y Christopher Brackman Edison Clayborht,
Auto interlocutorio	378
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual ejecutividad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la demandada nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Narrará si el titulo valor base del recaudo desde su creación fue otorgado a la orden de Álvaro Vélez Vélez o si, por el contrario, fue creado con dicho espacio en blanco y este como tenedor del título los diligenció.

2. Relatará la forma en la que el título valor ha circulado, esto es, la cadena de transmisión por medio de endoso.

3. Además de expresar la forma como la obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados, allegará las evidencias correspondientes ello y de que en efecto le pertenece-artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

4. A efectos de observar en forma legible y original el año de vencimiento de la obligación, se deberá allegar el título valor base del recaudo en original, para tal efecto, la parte demandante comparecerá al despacho dentro del término para subsanar la demanda. Así las cosas, solicitará vía correo electrónico, en la dirección ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para comparecer al Juzgado, con mínimo un día de antelación, en aras de proceder con la entregar del mencionado título.

Se aclara que, tal documento podrá llevarlo una persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto similar que permita su visualización así también como una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo preceptúan los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-; por lo que, el escrito de subsanación también deberá enviarse a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02/08/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 059 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Mmd

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0c92223eff0d7a6a81d22931257986da2f7135e7960d1bb2f4ee6e2c4b7e0**
Documento generado en 30/07/2021 11:54:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica